



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

2 0 4

(2 8 DIC 2015)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PALMERITO" REGISTRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0131 DE 01 DE JUNIO DE 2005 - RNSC 605030 98.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación

LS

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PALMERITO" REGISTRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0131 DE 01 DE JUNIO DE 2005 - RNSC 605030 98.

con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES

La Dirección General de Parques Nacionales Naturales mediante Resolución No. 0131 del 01 de junio de 2005, registró el predio "EL PALMARITO" que cuenta con una extensión superficial total de 35 ha (según información contenida en el Certificado de Tradición) e identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-8816, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "EL PALMERITO", ubicado en la vereda Lavaderos, en el municipio de San Agustín, departamento del Huila de propiedad del Señor DELFIN MENESES MAZORRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.657.114 de San Agustín, resolución de Registro que fue notificada de manera personal al Señor anteriormente mencionado el día 03 de Junio de 2005 como se puede observar a folio 11 del expediente.

Que para conocer el estado jurídico actual del bien inmueble registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Palmarito", el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediando oficio con radicado No. 20152300019121 de fecha 2015-05-04 solicita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito -Huila folio de matrícula inmobiliaria No. 206-8816 actualizado.

De esta manera, mediante oficio con radicado No. 2015-460-003358-2 de fecha 2015-05-14 (folio 13) la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito -Huila remite a esta Dependencia Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-8816 expedido el día 07 de Mayo de 2015 (folio 14) en donde efectivamente se observa que se realizó una Dación en Pago y una Constitución de Usufructo y que actualmente quien tiene la nuda propiedad sobre el predio "El Palmarito" es la Señora YAQUELINE ORDOÑEZ MAZORRA, tal y como se observa en la Anotación Nro. 2:

"ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha: 22-08-2007 Radicación 2007-4756
ESCRITURA 325 del: 17-07-2007 NOTARIA UNICA DE SAN AGUSTÍN
ESPECIFICACION: 0129 DACIÓN EN PAGO (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
DE: MENESES MAZORRA DELFIN 1657114
A: ORDOÑEZ MAZORRA YAQUELINE 26565824 X"

En relación con la constitución de Usufructo se observa en la Anotación Nro. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-8816 que el Señor DELFIN MENESES Mazorra, es el actual usufructuario del predio:

"ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha: 22-08-2007 Radicación 2007-4756
ESCRITURA 325 del: 17-07-2007 NOTARIA UNICA DE SAN AGUSTÍN
ESPECIFICACION: 0314 CONSTITUCIÓN DE USUFRCUTO (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de Dominio Incompleto)
A: MENESES MAZORRA DELFIN 1657114"

Sobre este punto es necesario resaltar que el Código Civil colombiano, en su Artículo 669 sobre el Derecho de Dominio, señala lo siguiente:

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PALMERITO" REGISTRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0131 DE 01 DE JUNIO DE 2005 - RNSC 605030 98.

ARTICULO 669. <CONCEPTO DE COMINIO>. < El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.

La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.

Este artículo debe analizarse en conjunto con lo señalado ibidem en los artículos 823 y 824 ibidem, los cuales en su tenor literal señalan:

ARTICULO 823. <CONCEPTO DE USUFRUCTO>. El derecho de usufructo es un derecho real que consiste en la facultad de gozar de una cosa con cargo de conservar su forma y sustancia, y de restituir a su dueño, si la cosa no es fungible; o con cargo de volver igual cantidad y calidad del mismo género, o de pagar su valor si la cosa es fungible.

ARTICULO 824. <DERECHOS EN EL USUFRUCTO>. El usufructo supone necesariamente dos derechos coexistentes: el del nudo propietario, y el del usufructuario. Tiene, por consiguiente, una duración limitada, al cabo de la cual pasa al nudo propietario y se consolida con la propiedad.

En base a lo anterior, es necesario realizar la modificación del Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PALMERITO", e incluir también como titular de la Reserva a la Señora YAQUELINE ORDOÑEZ MAZORRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.565.824 quien tiene la nuda propiedad del predio "El Palmerito".

Ante dicha situación, y de acuerdo a lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas programa la realización de visita técnica de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorgó el registro y con el fin de hacer constar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

II. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Con el fin de darle inicio el trámite de modificación de Registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Palmerito" y verificar la zonificación, los usos y actividades de la Reserva contenidas en la Resolución No. 0131 del 01 de Junio de 2005, Parques Nacionales Naturales en el marco del convenio suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- No. 287, cuyo objeto es Aunar esfuerzos técnicos, económicos, administrativos, humanos y financieros, para Fortalecer la gestión de la información de Reservas Naturales de la Sociedad Civil -RNSC, en todos sus componentes, para la toma de decisiones de manejo y coordinación con los sectores productivos del país, programó y realizó visita técnica al predio "El Palmerito" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Palmerito" el día 26 de Agosto de 2015.

El día 11 de Diciembre de 2015, mediante radicado No. 20152400010466 el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones emitió concepto técnico sobre el polígono del predio y traslape con áreas protegidas, títulos mineros e hidrocarburos.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, emite Concepto Técnico No. 20152300002016 de fecha 2015-12-14 producto de la visita realizada al predio, cuyos aspectos más relevantes se describen a continuación:

(...)1. Características generales del predio: La visita técnica se llevó a cabo en la RNSC "El Palmerito" con el fin de verificar las condiciones actuales del ecosistema a proteger, el cual es una muestra del bosque andino con una altura aproximada de 30 metros, un sotobosque denso

5

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PALMARITO" REGISTRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0131 DE 01 DE JUNIO DE 2005 - RNSC 605030 98.

y unos estratos arbustivo y herbáceo también presentes, que evidencia los procesos de recuperación del bosque.

El predio "El Palmarito" como Reserva Natural de la Sociedad Civil posee una extensión total de 35 Ha¹, se encuentra ubicada en la vereda Lavaderos, del municipio de San Agustín - Huila, y su zonificación actual (Resolución 131 del 1 de junio del 2005) es la siguiente (tabla 1):

Tabla 1: Zonificación inicial de la reserva

Zona	Área (ha)	%
Conservación	15	42.8
Amortiguación y Manejo Especial	5	28.5
Agrosistemas	15	28.5
TOTAL	35	100

Ahora bien, la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales emitió el memorando No. 167 de 26/09/2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se deben verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro y que éstas se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015² al propietario, las cuales son:

1. Cumplir con especial diligencia las normas sobre protección, conservación ambiental y manejo de los recursos naturales.
2. Adoptar las medidas preventivas y/o suspender las actividades y usos previstos en caso de que generen riesgo potencial o impactos negativos al ecosistema natural.
3. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente acerca de la alteración del ecosistema natural por fuerza mayor o caso fortuito o por el hecho de un tercero, dentro de los quince (15) días siguientes al evento.
4. Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia acerca de los actos de disposición, enajenación o limitación al dominio que efectúe sobre el inmueble, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.

A continuación se describe el seguimiento realizado:

La visita técnica se realizó el 26 de Agosto del presente año en conjunto con el propietario del terreno de la RNSC "El Palmarito" y el profesional que suscribe este concepto.

Durante la visita de campo las coordenadas se tomaron con GPS Garmin 60CSx, con el sistema de referencia geográfico WGS84 y se plasmaron en el mapa, realizado con por el Grupo de Sistemas de Información Geográfica y Radiocomunicaciones de Parques Nacionales, en el concepto técnico No. 20152400010466 del 11/12/2015.

Una vez ubicados en la RNSC "El Palmarito", se procedió a realizar un recorrido por todo el área de tal manera que se verificaron los límites exteriores, se hizo un reconocimiento de las distintas coberturas de la tierra y se colectó información de uso de la tierra, para así contar con los insumos necesarios para realizar el análisis de zonificación ambiental de la Reserva.

¹ Expediente No 60503098. Predio El Palmarito, folio 8

² Decreto 1076 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PALMERITO" REGISTRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0131 DE 01 DE JUNIO DE 2005 - RNSC 605030 98.

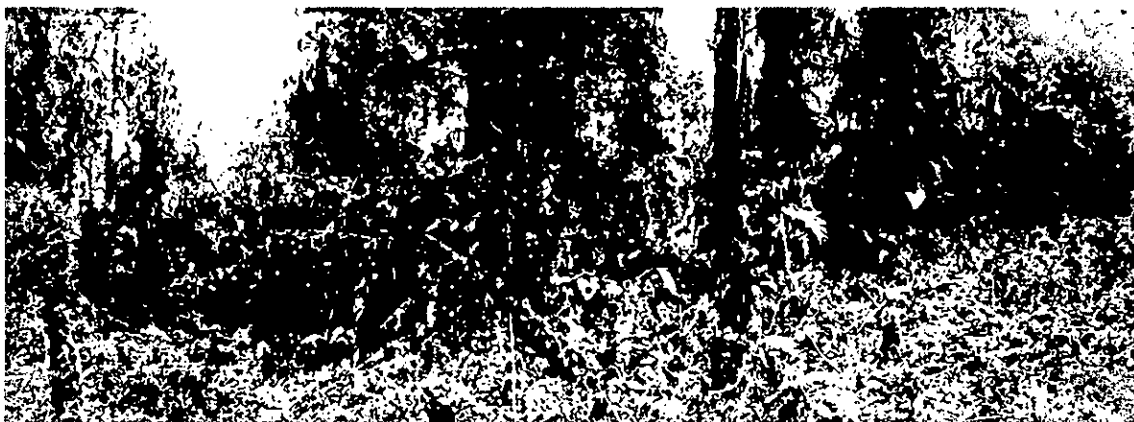


Foto 1. Bosque (O. Morales)

I. Sobre la muestra de ecosistema

La muestra de ecosistema corresponde al bosque andino localizada sobre la parte alta de la montaña, tienen una altura aproximada de 30 metros, un sotobosque denso y unos estratos arbustivos y herbáceos. Las principales especies de flora que se registran son el cedro negro, cedro rosado, cedro crespo, comino, amarillo, yarumo, laural, roble blanco y balso entre otros. En cuanto a las especies de fauna que se pueden encontrar están el armadillo, el cuzumbo, la pava, el gavián y el oso andino entre otros.

El bosque denso predomina claramente en toda la reserva y sobre todo se ubica en las partes más altas y pendientes, allí están presentes los estratos herbáceos, arbustivo, sotobosque y el arbóreo. Las principales especies de flora que se registran son el Cedro Negro, Cedro Rosado, Cedro Crespo, Comino, Amarillo, Yarumo, Laural, Roble Blanco y Balso entre otros. En cuanto a las especies de fauna que se pueden encontrar están el Armadillo, el Cuzumbo, la Pava, el Gavián y el Oso Andino entre otros.

Los objetivos de conservación de la RNSC "El Palmarito" son los siguientes:

- Conservar los ecosistemas de bosque andino de tal manera que aporte a la continuidad y al fortalecimiento de la conectividad ecológica entre los PNN Puracé y Cueva de los Guacharos.
- Proteger nacimientos de agua que aportan a los acueductos veredales.
- Conservar una muestra de ecosistema natural que brinde las condiciones para la conservación de especies como el oso andino, la danta y otras en peligro de extinción.



Foto 2. Vegetación secundaria (O. Morales)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PALMARITO" REGISTRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0131 DE 01 DE JUNIO DE 2005 - RNSC 605030 98.

De acuerdo con el concepto técnico No 20152400010466 del 11/12/2015 la Reserva "El Palmarito" se encuentra superpuesta con el PNR Corredor Biológico Guacharos Puracé. Pero dicha reserva, no se encuentra superpuesta con títulos mineros, ni con tierras ANH, por tal motivo la zonificación no tuvo que ser ajustada por alguno de estos criterios.

II. Sobre el área registrada

La resolución de registro No 131 del 1 de junio de 2005 relaciona un área registrada de 35 ha lo cual corresponde con el área del predio según folio de matrícula 206-8816. Durante el levantamiento de la información topográfica del predio "EL Palmarito", se evidenció que el área actual del predio corresponde a las 35 ha.

III Sobre la Zonificación de la RNSC "El Palmarito"

La RNSC "El Palmarito" tiene tres tipologías de coberturas de la tierra, los pastos limpios, bosque denso, e infraestructura. Los pastos son utilizados para la ganadería y están ubicados en las partes con pendientes menos pronunciadas, mientras que los bosques son la representación de la muestra ecosistémica de la reserva.

Se empezó el recorrido por la parte baja de la reserva, allí los pastos limpios son los predominantes y con presencia de ganado pastoreando la zona. Subiendo a las partes más altas del predio, se observa una zona transicional entre los pastos y el bosque, en donde existen bastantes elementos arbóreos con grandes doseles.



Foto 3. Pastos limpios (O. Morales)

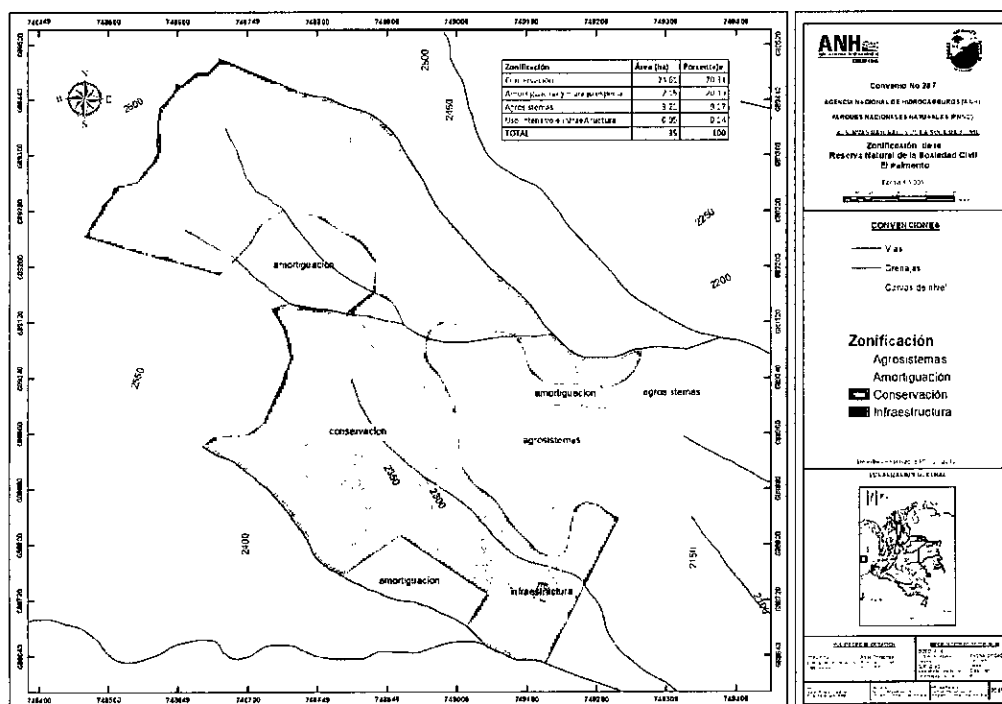
Con la información recolectada en campo y aquella obtenida en fuentes secundarias se elaboró un análisis de zonificación ambiental de la reserva, de tal manera que se identificaron las zonas de conservación, amortiguación y manejo especial, agrosistemas e infraestructura. Al cruzar el mapa de zonificación con los límites del Parque Natural Regional, no fue preciso ajustar el resultado final de zonificación, ya que la parte superpuesta corresponde a parte de la muestra ecosistémica de bosque denso.

Teniendo en cuenta lo anterior, la NUEVA zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Palmarito" será la siguiente (mapa1):

Tabla 2: Zonificación final de la reserva

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje
Conservación	24.61	70.31
Amortiguación y manejo especial	7.15	20.43
Agrosistemas	3.21	9.17
Uso intensivo e infraestructura	0.05	0.14
TOTAL	35	100

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL "EL PALMERITO" REGISTRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0131 DE 01 DE
JUNIO DE 2005 - RNSC 605030 98.**



Mapa1: Zonificación ambiental. Fuente GSIR.

Las categorías encontradas en dentro del análisis de zonificación para la "El Palmerito" son las siguientes:

-Zonas de Conservación: protege una muestra del bosque húmedo alto andino poco intervenido, dentro de los árboles del sotobosque se pueden destacar el cedro negro, cedro rosado, cedro crespo, comino, amarillo, yarumo, laural, roble blanco y balsa entre otros. En cuanto a las especies de fauna que se pueden encontrar están el armadillo, el cuzumbo, la pava, el gavián y el oso andino entre otros. La parte alta de la reserva hace parte del PNR Corredor Biológico Guacharos-Puracé.

-Zona de Amortiguación y Marjeo Especial: ubicada en un área transicional entre el bosque y los pastos. Es una zona de bosque con muy pocos elementos arbóreos de altura de 30 metros, entre los cuales predominan el laurel, el cedro y el yarumo. La vegetación secundaria se representan por el chilca, mora, helecho, chonta y balsa entre otros.

-Zona de Agrosistemas: pastos limpios destinados a la ganadería extensiva, donde es necesario implementar bebederos con el fin de no contaminar fuentes de agua.

-Zona de uso intensivo e infraestructura: se representa en una casa para vivienda familiar.

De acuerdo a lo observado durante la visita, los usos y actividades a los que se dedica la RNSC "El Palmerito" son los siguientes:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas presentes en la Reserva.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de especies de fauna y flora nativa.
- El aprovechamiento doméstico de recursos naturales y aprovechamiento sostenible de recursos.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PALMERITO" REGISTRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0131 DE 01 DE JUNIO DE 2005 - RNSC 605030 98.

- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

Los propietarios manifiestan que se debe propender por la conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil y que se requiere implementar las acciones a que haya lugar con el fin de proteger la muestra de ecosistema presente en el predio.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas del presente concepto y lo evidenciado en campo con relación a las condiciones actuales de la muestra de ecosistema natural, el área objeto de registro y la zonificación que dio inicio al registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Palmerito", se conceptúa **VIABLE** la modificación de dicho registro respecto a la zonificación, toda vez que el predio continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Por lo tanto se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo
- Propender por el aumento de la cobertura de la zona de Conservación.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro y teniendo en cuenta que la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales emitió el memorando No. 167 de 26/09/2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se deben verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro, que se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo observado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-8816 en relación con la figuras de Dación en Pago y Constitución de Usufructo, Parques Nacionales Naturales en el marco del convenio suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- No. 287, programó y realizó visita técnica al predio "El Recuerdo" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Palmerito" el día 26 de Agosto de 2015, encontrando para el caso concreto que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas del concepto técnico No. 20152300002016 de fecha 2015-12-14 y lo evidenciado en campo con relación a las condiciones actuales de la muestra de ecosistema natural, el área objeto de registro que dio inicio al registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Palmerito", se procede a realizar la modificación de dicho registro respecto a la zonificación y los cambios en la titularidad del predio registrado.

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE la modificación de dicho registro respecto a la zonificación y cambio en la titularidad del predio "El Palmerito" toda vez que el predio continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

En mérito de lo expuesto,

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PALMERITO" REGISTRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0131 DE 01 DE JUNIO DE 2005 - RNSC 605030 98.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE la Resolución No. 0131 del 01 de Junio de 2005 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL PREDIO EL PALMERITO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL", la cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el predio "El Palmerito", ubicado en el departamento del Huila, en el municipio de San Agustín, vereda Lavaderos, con una extensión de 35 ha, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PALMERITO", predio del cual tiene la nuda propiedad la Señora YAQUELINE MAZORRA ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.565.824 de San Agustín, y el Señor DELFIN MAZORRA MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.657.114 de San Agustín, quien actualmente ostenta la calidad de Usufructuario, predio inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 206-8816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito (Huila), teniendo en cuenta la parte motiva de la presente Resolución y conforme al concepto técnico presente a folios, que hace parte integrante de este acto administrativo."

ARTÍCULO SEGUNDO: No sufre ninguna modificación.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar una nueva zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PALMERITO", la cual varía a la adaptada en la Resolución No. 0131 del 01 de Junio de 2005, conforme se describe a continuación:

Zona	Área (ha)	%
Conservación	15	42.8
Amortiguación y Manejo Especial	5	28.5
Agrosistemas	15	28.5
TOTAL	35	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PALMERITO" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.

28

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PALMERITO" REGISTRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0131 DE 01 DE JUNIO DE 2005 - RNSC 605030 98.

- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PALMERITO" se proponen:

- Conservar los ecosistemas de bosque andino de tal manera que aporte a la continuidad y al fortalecimiento de la conectividad ecológica entre los PNN Puracé y Cueva de los Guacharos.
- Proteger nacimientos de agua que aportan a los acueductos veredales.
- Conservar una muestra de ecosistema natural que brinde las condiciones para la conservación de especies como el oso andino, la danta y otras en peligro de extinción.

ARTÍCULO SEXTO: Se advierte a los beneficiarios de la presente modificación de registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PALMERITO" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de San Agustín, Departamento del Huila y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, los beneficiarios del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO OCTAVO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga la presente modificación de registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo séptimo de ésta Resolución.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, y Alcaldía Municipal de San Agustín, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Modificación de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los Señores YAQUELINE MAZORRA ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.565.824 de San Agustín, y el Señor DELFIN MAZORRA MENESES, identificado con cédula de ciudadanía No.1.657.114 de San Agustín, quienes actualmente ostentan la calidad de Nudo Propietario y Usufructuario del predio registrado como

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "EL PALMERITO" REGISTRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0131 DE 01 DE JUNIO DE 2005 - RNSC 605030 98.

Reserva Natural de la Sociedad Civil "El Palmerito", en los términos previstos el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PALMERITO", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al Parágrafo Segundo del Artículo Quinto de la resolución N° 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Jacky Daniela Albarracín Barbosa – Abogada Contratista GTEA SGM
Concepto Técnico: Nicolai Ciutescu Camargo – Ecólogo Contratista GSIR SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM.
Expediente: RNSC 605030 98

